



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 054 -2006- MPH/A

Huanta, 27 de Octubre del 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria y se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la participación y movilización de la población de 2 a 39 años de edad para la vacunación contra la rubéola y el síndrome de rubéola congénita en la ciudad de Huanta;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada mediante la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 80° de la Ley N° 27972, las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 019-2006-SA, que declara el 29 de Octubre de 2006 como día de vacunación para la eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita-SRC, a nivel nacional, y se convoca a la población a permanecer en sus domicilios durante ese día.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 691-2006/MINSA; por el cual se oficializa y declara de prioridad nacional la ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación contra el Sarampión y Rubéola(SRC) en el ámbito nacional, bajo el nombre de Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita-SRC, a efectuarse del 01 de Octubre al 05 de Noviembre de 2006;

Que, en uso de las facultades establecidas en numeral 8) del Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó:

### ORDENANZA

**PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE 2 A 39 AÑOS PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA RUBÉOLA Y EL SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA(SRC)**

**ARTÍCULO 1°.-**

**DECLARAR**, como prioridad la realización de la "Campaña de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita(RSC) en la Provincia de Huanta.

**ARTICULO 2°.- ANTECEDENTES**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

Que, la rubéola es una enfermedad infecciosa trasmisible, de evolución generalmente benigna cuyos efectos mas dañinos se producen en el feto si la infección ocurre durante el primer trimestre del embarazo.

Que, el reservorio de esta enfermedad es el ser humano, cuya transmisión se produce por contacto directo con los enfermos a través de gotitas o secreciones de las vías respiratorias.

Que, el Síndrome de la Rubéola Congénita (SRC) es un problema de Salud publica debido a que durante el embarazo causa en el feto efectos teratogenicos que provocan desde abortos espontáneos hasta el nacimiento de niños con malformaciones cardiacas, retraso mental o sordera;

Que, puede ser causa de manifestaciones transitorias como la trombocitopenia, púrpura, hepatitis, neumonitis, lesiones óseas e incluso otras pueden aparecer tardíamente como la diabetes mellitus;

Que, los lactantes con rubéola Congénita expulsan grandes cantidades de virus por mas de un año, constituyéndose en fuentes de infección para sus contactos;

Que, lamentablemente, no existe tratamiento alguno contra el SRC, por lo que solamente se puede pensar en aliviar o tratar sus manifestaciones clínicas.

Que, si podemos prevenirlo utilizando la medida mas eficaz, LA VACUNA. La aplicación de UNA SOLA DOSIS permite desarrollar protección contra la enfermedad para toda la vida.

Que, en el Perú los casos de Rubéola se vienen incrementando considerablemente, por cuanto el sistema de vigilancia Integrada de Sarampión y Rubéola, ha detectado que mientras la confirmación de casos de Sarampión disminuyo a 0 casos; la notificación de casos de Rubéola se ha multiplicado. Debido a que muchos casos de SRC no se sospechan y diagnostican, por ello la dimensión real del problema esta subestimada.

Que, por ello el Perú junto a los demás países es signataria de la Resolución CD 44.R1 de Septiembre del 2003, en la cual los Ministros de Salud aprueban la meta de eliminar aceleradamente la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita;

#### **ARTICULO 3°.- FINALIDAD Y OBJETO.**

- Establecer las acciones pertinentes relacionadas con la aplicación de la vacuna contra la Rubéola y el síndrome de rubéola congénita.
- Sensibilizar a los miembros de la familia sobre el peligro que representa la rubéola congénita y sus consecuencias negativas en la salud de las personas.
- Promover en los miembros de la familia la prevención de estas enfermedades a través de la vacunación.
- Promover la cultura de la vacunación en la familia, contribuyendo en la mejora de los estilos de vida saludables de la población y/o sociedades en su conjunto.
- Contribuir en la eliminación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita en el país y consolidar la eliminación del sarampión.
- Vacunar a varones y mujeres de 2 a 39 años de edad con SR.
- Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita.

#### **ARTICULO 4°.- ALCANCE**

El Ministerio de Salud vacunara a todos los niños, niñas, adolescentes, mujeres y varones de 2 a 39



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANTA - AYACUCHO

años de edad. Sin importar si ha recibido la vacuna anteriormente o si creen o piensan que ya tuvieron rubéola.

**ARTICULO 5°. DE LA FECHA DE VACUNACIÓN**

Del 1 de Octubre al 5 de Noviembre del 2006.

**ARTICULO 6°. DE LA META.**

La meta será al 100% de la población asignada por el Ministerio de Salud.

Se aplicara como estrategia: primero en las poblaciones cautivas (instituciones educativas, centro laborales, u otro establecimiento de concurrencia masiva de personas) y casa por casa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA.-** La Sub-Gerencia de Servicios Municipales y la Unidad de Personal; tomara las acciones para la vacunación de los funcionarios, personal nombrado y contratado de la Municipalidad Provincial de Huanta, a efecto de garantizar la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos comerciales y/o servicios, y aquellos de convocatoria masiva como (mercados, institutos, etc.) están obligados a difundir por todos los medios conocidos, los beneficios de la vacunación e implementar en sus establecimientos mensajes alusivos a la campaña de vacunación según lo establecido por el Ministerio de Salud, cuyo lema Oficial es ¡Por Única Vez VACUNATE de una vez!.

**TERCERA.** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las Oficinas de Secretaria General e Imagen Institucional su correspondiente difusión.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

